

CORNARE	Número de Expediente: 054400631692	
NÚMERO RADICADO:	131-1435-2018	
Sede o Regional:	Regional Valle de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 28/12/2018	Hora: 12:05:43.3...	Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-1090 del 14 de noviembre de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, solicitado por la sociedad **CAPELLA PROYECTOS S.A.S**, con Nit N° 901.008.581-2, a través de su representante legal la señora **ANGELA PATRICIA TORRES ROLDÁN**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.866.196, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-91234, ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de Marinilla.
2. Que mediante oficio con radicado CS – 131-1193 del 03 de diciembre de 2018, funcionarios de la Corporación una vez evaluada la información allegada mediante radicado 131-8420 del 24 de octubre de 2018, requirieron a la Sociedad a través de su Representante Legal, para que ajustara la información y así poder dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental.
3. Que mediante radicado 131-9557 del 11 de diciembre de 2018, la señora **ANGELA PATRICIA TORRES ROLDÁN**, allega ante la Corporación la información requerida mediante oficio con radicado CS – 131-1193 del 03 de diciembre de 2018.
4. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 22 de noviembre de 2018, generándose el **Informe Técnico 131-2517 del 21 de diciembre de 2018**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

- 3.1. *Para llegar al predio se toma la vía que conduce del Municipio de Rionegro al Municipio de El Carmen de Viboral, hasta la empresa "Dulces de Colombia", allí se toma un desvío sobre la margen izquierda por carretera destapada, hasta la vereda Cascajo Abajo, jurisdicción del Municipio de Marinilla y por vía veredal se llega al predio denominado "La Esperanza". Igualmente su ubicación está dada por las coordenadas N 06°07'32.732" W -75°20'36.878" GPS WGS 84.*
- 3.2. *El predio "La Esperanza" cuenta con un área de 7,91 Has., donde topográficamente predomina un paisaje con pendientes moderadas, con una cobertura vegetal tipo mosaico, donde predominan extensiones de terreno cubiertas con pastos enmalezados y algunas especies forestales nativas y exóticas dispersas sobre esta cobertura*
- 3.3. *La parte interesada presenta documento anexo con la solicitud, denominado "Plan de Aprovechamiento Forestal Condominio Campestre Millemonti, Predio "La Esperanza", Vereda Cascajo Abajo, Municipio de Marinilla – Antioquia, que contiene toda la información general y de manera más detallada presenta la ubicación geográfica y administrativa; con todas las generalidades, Unidad de Ordenación Forestal (UOF) a la cual pertenece la Unidad de Aprovechamiento y Manejo Forestal, identificación del solicitante y del responsable del técnico del proyecto, descripción de la Unidad de Aprovechamiento y Manejo Forestal, inventario forestal al 100% en el que se incluye la especie de Guayabo con mayor cantidad de individuos y resultado del inventario forestal, toda la información forestal del área de influencia del proyecto entre la que está la descripción de la vegetación, datos de cálculo y de volumen de madera de manera tabulada (tabla 3), aprovechamiento de la madera, especies para aprovechar y cálculo del volumen (tabla 4), propuesta de compensación por medio de la herramienta BanCO2, acogiendo lo*

establecido en la Resolución publicada por Comare 112-2052 de 2016, (hoy es la Resolución N° N° 112-6721 del 30 de noviembre de 2017), también incluye labores de aprovechamiento forestal, consideraciones ambientales, utilización de productos químicos y compensación forestal con tabla que contiene la selección de la especie, posibles áreas de compensación, condiciones del material vegetal para siembra y actividades de siembra.

3.4. Los árboles objeto de la solicitud se reportaron como 441 de individuos de especies nativas y exóticas en su mayoría adultos, de los cuales 380 corresponden a Guayabos, que por su condición no requiere permiso para su aprovechamiento, que se ubican dispersos en el predio, que se distribuyen de forma aislada, es decir, con significativas distancias entre ellos, de los que se pretende su erradicación, con el fin de desarrollar un proyecto de parcelación o unidad residencial denominado "**Millemonti-Cascajo Abajo, Marinilla**", que consta de 23 lotes, por lo que fue necesario solicitar información adicional mediante oficio con radicado N° CS-131- 1193 del 03/12/2018, a la que se da respuesta mediante radicado 131-9557 del 11 de diciembre de 2012, de cuya evaluación se determina que cumple con la solicitada mediante el radicado CS-131- 1193 del 03/12/2018, por lo que se procede a evaluar la solicitud con el fin de otorgar el respectivo permiso de aprovechamiento.

Al momento de la visita se verifico que realmente se tratan de 455 árboles, 65 aislados y 387 frutales. Guayabos (*Psidium sp. Myrtaceae*) Dentro de los 65 árboles aislados se encuentra un árbol perteneciente a una especie vedada a nivel nacional reportado como *Nageia rospigliosii*, denominado realmente como *Podocarpus rospigliosii*. Para la intervención de esta especie, la parte interesada debe dirigirse a la entidad competente, que en este caso es el Ministerio De Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3.5. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y el sistema de información Ambiental Regional:

Luego de consultar el SIGR se encuentra que la microcuenca NSS3 de La Quebrada "La Cimarrona parte baja" en la cual se encuentran el predio objeto de solicitud, hace parte de la cuenca del Río Negro, la cual ha sido objeto de ordenación según la Resolución N° 112-7296 del 21/12/2017. Según este POMCA, el predio está ubicado en zona de Uso Múltiple, donde la densidad de vivienda está determinada por el POT municipal que al encontrarse que el predio donde se desarrollara el proyecto está ubicado en suelo rural zona campestre, según el certificado de uso del suelo anexo, en el que se determina que para esta zona, el límite de la densidad es de 2500 metros² para condominios campestres con una vivienda y altura de máximo 2 pisos.

Según el sistema de información geográfico el predio presenta restricciones por los Acuerdos 250 y 251 de 2011, por retiro a las rondas hídricas, que deberán determinarse de acuerdo con el POT del Municipio de Marinilla.

3.6. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A.

3.7. Revisión de la especie y análisis de la Información: Al realizar el análisis de las especies y calculados sus volúmenes por especie y cantidad se obtuvieron los siguientes datos para los individuos con diámetros iguales o superiores a 10 centímetros:

TABLA 1

Nombre científico	Nombre común	Altura (m)	DAP (m)	Número de árboles por especie	Volumen (m ³)
<i>Clethra revoluta</i>	Chiriguaco	4,80	0,12	5	0,09
<i>Clusia cuneifolia</i>	Chagualo	6,50	0,12	1	0,02
<i>Critoniopsis Lindenii</i>	Gallinazo	5,61	0,12	14	0,23
<i>Dendropanax macrophyllus</i>	Platero	5,00	0,12	1	0,02
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	13,50	0,39	2	1,79
<i>Meriania nobilis</i>	Amarraboyo	3,50	0,07	1	0,00

<i>Miconia theizans</i>	Niguito	3,93	0,11	3	0,09
<i>Nageia rospigiosii</i>	Pino romeron	6,13	0,15	3	0,30
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	9,98	0,25	23	7,92
<i>Pouteria multiflora</i>	Caimito	4,50	0,09	1	0,01
<i>Psidium sp. Myrtaceae</i>	Guayabo de monte	4,90	0,24	1	0,07
<i>Symplocos serrulata</i>	Simploco	9,83	0,33	3	0,98
<i>Vismia Baccifera</i>	Carate	6,17	0,16	7	0,44
Total general	-	-	-	65	11,96

3.8. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI 018 – 91234, ubicado en la vereda Cascajo Abajo del Municipio de Marinilla, pueden ser aprovechados forestalmente con el fin de desarrollar un proyecto denominado “**Millemonti-Cascajo Abajo, Marinilla**”.

4.2 No es viable la autorización de la especie *Podocarpus rospigiosii*, toda vez que presenta veda a nivel nacional, y para su intervención, la parte interesada debe dirigirse a la entidad competente, que en este caso es el Ministerio De Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.3 Las restricciones ambientales por los Acuerdos 250 y 251 de 2011, entran en conflicto con la actividad urbanística a desarrollar, en el siguiente sentido: Respetar las rondas hídricas de la fuente ubicada en el predio donde se desarrollará el proyecto.

4.4 Las especies presentes en el predio, no se encuentran reportadas en el listado de las especies amenazadas de la UICN (Unión Internacional para la conservación de la naturaleza).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 *ibidem*, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-2517 del 21 de diciembre de 2018, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa sesenta y dos (62) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto, con el fin de desarrollar un proyecto denominado "**Millemonti-Cascajo Abajo, Marinilla**".

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **CAPELLA PROYECTOS S.A.S**, con Nit N° 901.008.581-2, a través de su representante legal la señora **ANGELA PATRICIA TORRES ROLDÁN**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.866.196, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 018-91234, ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de Marinilla, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Nombre científico	Nombre común	Número de árboles por especie	Volumen (m3)
<i>Clethra revoluta</i>	Chinguaco	5	0,09
<i>Clusia cuneifolia</i>	Chagualo	1	0,02
<i>Critoniopsis Lindenii</i>	Gallinazo	14	0,23
<i>Dendropanax macrophyllus</i>	Platero	1	0,02
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	2	1,79
<i>Meriania nobilis</i>	Amarrabojo	1	0,00
<i>Miconia theizans</i>	Niguito	3	0,09
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	23	7,92
<i>Pouteria multiflora</i>	Caimito	1	0,01

<i>Psidium sp. Myrtaceae</i>	Guayabo de monte	1	0,07
<i>Symplocus serrulata</i>	Simploco	3	0,98
<i>Vismia Baccifera</i>	Carate	7	0,44
Total general	-	62	11.64

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. NEGAR el aprovechamiento de la especie *Nageia rospigliosii* (*Podocarpus rospigliosii*), toda vez que presenta veda nacional y la competencia radica en el Ministerio De Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Nombre científico	Nombre común	Número de árboles por especie	Volumen (m3)
<i>Nageia rospigliosii</i>	Pino romeron	3	0,30

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la Sociedad a través de su Representante Legal, que los individuos de la especie frutal Guayabo (*Psidium guajava*), correspondiente a 387 (trescientos ochenta y siete) todos ubicados al interior del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-91234, aunque la Corporación no tiene competencia para emitir concepto sobre la viabilidad de su aprovechamiento, para los productos maderables que se obtengan de ellos, en caso de ser necesario su transporte se deberán solicitar los respectivos salvoconductos de movilización, por lo que se tendrá en cuenta los volúmenes y cantidades, de la siguiente manera:

Nombre científico	Nombre común	Número de árboles por especie	Volumen (m3)
<i>Psidium guajava</i>	Guayaba	387	58

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **CAPELLA PROYECTOS S.A.S**, a través de su representante legal la señora **ANGELA PATRICIA TORRES ROLDÁN**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, **en este caso deberá plantar 223 árboles (37 árboles x 4 = 148 + 25 x 3 = 75)** de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboye (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. **Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.**

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4 meses)** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA,(...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$15.595 \times 223 \text{ árboles}) = (\$3.477.685)$.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuentan con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2 La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **cuatro (4) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO QUINTO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la sociedad **CAPELLA PROYECTOS S.A.S**, a través de su representante legal la señora **ANGELA PATRICIA TORRES ROLDÁN**, o quien haga sus veces al momento, que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, las restricciones ambientales que presenta el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-91234, por los Acuerdos 250 y 251 de 2011, entran en conflicto con la actividad urbanística a desarrollar, en el siguiente sentido: **Deberán respetar las rondas hídricas de la fuente ubicada en el predio donde se desarrollará el proyecto.**

ARTICULO SEPTIMO. REQUERIR a la parte interesada, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán plantear un plan de ahuyentamiento de fauna, con la finalidad de disminuir los impactos ambientales que pueda generar el desarrollo del proyecto.
2. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
3. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado.
4. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y/o transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
7. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los arboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemas.

11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856,

kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO NOVENO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO DECIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. ADVERTIR a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CAPILLA PROYECTOS S.A.S**, a través de su representante legal la señora **ANGELA PATRICIA TORRES ROLDÁN**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOTERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.440.06.31692

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Carlos Castrillón.

Procedimiento: Trámite Ambiental Asunto: Flora (Aprovechamiento) Fecha: 28/12/2018